

La reconstitución de los latifundios en los albores del siglo XXI

José Luis Calva*

Hacia principios de este siglo “10 mil haciendas mayores de mil hectáreas acaparaban la mitad del territorio nacional”. Esta veraz afirmación, incluida en la exposición de motivos de la *iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional*, es aducida, desde luego, no como añoranza de un pasado porfiriano mejor que el presente, sino para constatar la razón y la justicia de la reforma agraria mexicana.

Ahora bien, precisamente las modificaciones introducidas en el artículo 27 constitucional por el Congreso de la Unión, En diciembre pasado, hacen *jurídicamente posible* que a principios del siglo XXI menos de 10 mil haciendas acaparen nuevamente la mitad del territorio nacional.

Más aún: si la Ley Reglamentaria del nuevo artículo 27 constitucional permite la parcelación de pastizales y agostaderos de los ejidos y comunidades agrarias, para ser entregados como bienes enajenables a los ejidatarios y comuneros, así como la transferencia del dominio de los bosques ejidales y comunales a sociedades mercantiles, será *jurídicamente factible* que 10 mil haciendas acaparen todo el territorio agropecuario y forestal de México (véase cuadro 1).

Los primeros candidatos a perder o transferir sus tierras en favor de los modernos *latifundios por acciones* serán, desde luego, los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios que cuentan con tierras de riego o de temporal benigno.

Los barruntos de esta moderna revolución agraria ya se perciben en algunas regiones del país. Los ejidatarios, colonos y pequeños propietarios de Mexicali, por ejemplo, jamás han sabido lo que es enfrentarse a la competencia por el uso del suelo contra hacien-

* Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas y profesor del Área de Economía Agrícola de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Economía de la UNAM.

CUADRO 1
CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA POSIBLE
EN EL MARCO DEL NUEVO
ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

Tierras agropecuarias & forestales	Con fraccionamiento y privatización de tierras de uso común de ejidos y comunidades		Sin fraccionamiento y privatización de tierras de uso común de ejidos y comunidades	
	Superficies (hectáreas)	Superficies máximas permitidas para predios de propiedad privada	Número de latifundios de sociedades mercantiles que podrían acaparar la tierra de todo el país	Superficies excluyendo tierras de uso que podrían acaparar y comunidades privatizables del país
Tierras agrícolas	30 000 000	—	—	30 000 000
Riego	5 500 000	—	—	5 500 000
Cultivos anuales	5 000 000	100	2 000	5 000 000
Frutales	500 000	300	67	500 000
Temporal	24 500 000	200	4 900	24 500 000
Boques o islas	50 000 000	800	2 500	30 000 000
Pantizales o apogastaderos ¹	100 000 000	—	—	43 000 000
Tierras húmedas	10 000 000	500	800	4 500 000
Tierras semihúmedas	10 000 000	1 500	267	4 500 000
Tierras semáridas	80 000 000	—	—	36 000 000
Tierras áridas	30 000 000	5 000	240	13 500 000
Clase A	30 000 000	10 000	80	9 000 000
Clase B	30 000 000	15 000	80	13 500 000
Clase C	30 000 000	15 000	80	13 500 000
TOTALES	180 000 000	—	10 933	105 000 000
Otros usos	16 000 000	—	—	—

¹ Para el cálculo de las áreas de los predios ganaderos se consideraron los coeficientes de agostadero promediados siguientes: 1 ha por cabeza de ganado mayor de tierras húmedas y semihúmedas; 3 ha en tierras semáridas, 10 ha en tierras áridas clase A; 20 ha en tierras áridas clase B; y 30 ha en tierras áridas clase C.

FUENTE: Elaboración propia con base en "Decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial*, 6 de enero de 1927; SARH, Atlas. *El uso del Sudo en la República Mexicana*, 1980; E. Acerra Navarro, "Uso y manejo de agua en la agricultura mexicana", *Comercio Exterior*, julio de 1968; COPARMEK, *Insustento de Recursos Ganaderos del Norte de México*, 1963; SARH/CEPA-ORUCE-PAI, *El desarrollo agropecuario de México. Pasado y porvenir*, tomo VIII, *Disponibilidad y uso de recursos naturales*, México, 1982; INEGI, *Encuesta Nacional Agropecuaria Ejidal 1968*, México, 1990; Everardo Escárrega y Carolina Batey, *Recomposición de la propiedad social como precondición necesaria para refuncionalizar el ejido*, CEHAM, México, 1990; y estimaciones propias.

das de 2 500 hectáreas. Ahora ya lo están olfateando. Aún antes de que el Congreso de la Unión aprobara las reformas al artículo 27 constitucional, cuando la iniciativa estaba apenas en discusión final en el pleno de la Cámara de Diputados, en el Valle de Mexicali apareció en la prensa local un anuncio estadounidense ofreciendo la compra de parcelas. Son los signos de los nuevos tiempos. Actualmente el Valle de Mexicali cuenta con 200 mil hectáreas de tierras irrigadas donde viven, por regla general bastante bien, 10 mil agricultores: ejidatarios, colonos y propietarios privados, cada uno de los cuales dispone de 20 hectáreas como insólito caso regional del reparto igualitario de la tierra (gracias a la aplicación de la reforma agraria y de la Ley Federal de Aguas). Pues bien: bajo la forma de sociedades mercantiles será jurídicamente factible que 80 haciendas, con 2 500 hectáreas cada una, acaparen todas las tierras del Valle. Y si se dedican a la siembra de frutales, sólo 28 latifundios por acciones podrán acaparar la totalidad de tierras irrigadas de Mexicali.

En el Valle del Yaqui hay 250 mil hectáreas de riego que sustentan a más de 10 mil ejidatarios, pequeños propietarios y colonos. En el futuro, sólo 100 grandes haciendas por acciones podrán acaparar legalmente todas las tierras del Valle; y si siembran frutales, 33 latifundios por acciones podrán ser propietarios legítimos de todo el Valle.

Se trata, en rigor, solamente de *posibilidades jurídicas*. Pero, precisamente, el legislador debe prever las consecuencias posibles de sus acciones. Las leyes que regulan la propiedad no flotan en el ámbito de la posibilidad *formal*, sino que pisan el terreno de la *posibilidad real*. Quizá no serán exactamente 10 mil haciendas las que, en el segundo de los escenarios posibles, se adueñen realmente de todo el territorio nacional; sin duda, numerosos campesinos se aferrarán a sus parcelas, y es también posible que 10 mil haciendas se adueñen solamente de la mitad del territorio nacional, dejando el resto a medianos y pequeños agricultores, incluso pegujaleros.

El hecho legislativo real es que ahora se está creando el marco jurídico que podría provocar un proceso de concentración de la tierra de dimensiones inadmisibles.

En la época porfiriana, las haciendas constituían la *hidra de Lerna* que devoraba no sólo las tierras colectivas de los pueblos campesinos, sino también las tierras de los verdaderos pequeños propietarios. Ahora, los modernos latifundios por acciones serán —si no

se les ponen candados— la nueva *hidra de Lerna* que irá devorando las tierras de los pueblos ejidales y de los verdaderos pequeños propietarios.

No hay que olvidar que la verdadera pequeña propiedad, de hasta 100 hectáreas de riego o sus equivalentes, es también producto de la revolución mexicana; su defensa es parte integral del agrarismo de hoy.

Impedir que 10 mil latifundios terminen acaparando la mitad o dos terceras partes del territorio nacional, no sólo interesa a los campesinos del sector social; interesa también a *los verdaderos pequeños propietarios*, que desean seguir siendo agricultores.

Solamente los pequeños propietarios que piensen, realista o ilusoriamente, que podrán convertirse en uno de los 10 mil modernos hacendados, estarán conformes con la creación del marco jurídico para la concentración de la tierra en latifundios por acciones.

Además, el nuevo marco legal para la reconstitución de las haciendas, si no se introducen los adecuados candados, hace factible que *la propiedad del territorio nacional caiga en manos de extranjeros*, y concretamente de estadounidenses, con todos los riesgos que esto entraña para la *soberanía nacional*.

El legislador tiene la suprema responsabilidad de no poner en riesgo la integridad del Estado mexicano. De los tres elementos integrativos de un Estado: población, territorio y gobierno soberano, el territorio puede caer en manos de extranjeros. Si fuéramos una potencia militar de igual rango que Estados Unidos, esto no debería preocuparnos. El problema está en que somos un país débil frente al coloso del norte; y en que por ese camino perdimos ya la mitad de nuestro territorio nacional en el Tratado de Guadalupe-Hidalgo. Aún si no estuviéramos inmediatamente expuestos a perder el territorio que todavía nos queda, hay que recordar la reciente intervención del ejército estadounidense en Granada para salvaguardar las propiedades de ciudadanos estadounidenses.

En lo inmediato, los latifundios por acciones propiedad de extranjeros podrán engullir no solamente las parcelas ejidales privatizadas sino también las pequeñas propiedades con las mejores tierras. En la producción hortícola, por ejemplo, el libre flujo de inversiones extranjeras a la compra de tierras mexicanas hará factible el completo desplazamiento de la abrumadora mayoría de los 22 mil horticultores mexicanos que cultivan legumbres para ex-

portación y que no podrán resistir la competencia de las grandes empresas estadounidenses. Cincuenta grandes empresas legumbres, casi todas ellas extranjeras, podrán terminar acaparando la horticultura de exportación como latifundios por acciones.

¿Qué candados deben introducirse en la Ley Reglamentaria del nuevo artículo 27 constitucional para impedir que 10 mil haciendas terminen acaparando el territorio nacional, devorando tanto a los ejidos como a la verdadera pequeña propiedad agraria?

¿Qué candados deben introducirse para impedir que 10 mil latifundios agrícolas extranjeros acaben adueñándose de más de la mitad del territorio nacional?

La legislación revolucionaria previó ambos riesgos y los bloqueó con disposiciones *ad hoc*.

Bajo el marco del nuevo artículo 27 de la Constitución, su *Ley Reglamentaria* debe poner los diques adecuados.

Las disposiciones fundamentales tanto para evitar que los modernos latifundios por acciones devoren todas o la mayor parte de las tierras de los ejidos y de los verdaderos pequeños propietarios *desplazando a éstos de la actividad agrícola*; como para salvaguardar la soberanía nacional impidiendo la conformación de modernos latifundios por acciones propiedad de extranjeros, estarían contenidas en las siguientes disposiciones, que son factibles de ser introducidas en la *Ley Reglamentaria* sin contradecir el nuevo artículo 27 constitucional.

Después de los artículos que señalen, en absoluta concordancia con el nuevo artículo 27, que las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos agrícolas, ganaderos o forestales “únicamente en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto”; que esta extensión no será en ningún caso mayor que la respectivamente equivalente a 25 veces el máximo señalado para la pequeña propiedad; que las tierras de la sociedad no excederán en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad; y que la “propiedad accionaria individual correspondiente a terrenos rústicos es acumulable”, es necesario estipular lo siguiente:

Artículo X. Las sociedades mercantiles que se constituyan para la explotación agrícola, ganadera o forestal, conformarán su capital por dos tipos de acciones: las de tipo “A” que representarán la propiedad de terrenos rústicos; y las de tipo “B” que representarán la propiedad de bienes muebles.

A las acciones de tipo "A" accederán solamente los mexicanos que estén dedicados directa o exclusivamente a la agricultura, la ganadería o la silvicultura por lo menos con cinco años de antelación a la constitución de la sociedad mercantil de que se trate y únicamente en calidad de propietarios de tierras o arrendatarios de terrenos rústicos.

Las acciones de tipo "B" podrán estar indistintamente en manos de mexicanos o extranjeros.

En toda sociedad mercantil agrícola, ganadera o forestal, las acciones propiedad de mexicanos deberán representar como mínimo el 60% del capital social de la empresa.

Las sociedades que se formen en contravención de lo dispuesto en este artículo serán nulas de pleno derecho y habrá acción popular para denunciarlas.

Estas disposiciones salvaguardarán la integridad del territorio nacional y privilegiarán la asociación fructífera entre el capital extranjero y el nacional en la actividad agropecuaria y forestal permitiendo y garantizando la permanencia hegemónica de los mexicanos en la rama agropecuaria, con la consiguiente retención de beneficios económicos en el país.

Finalmente, para cerrar el paso a la posibilidad jurídica de que 10 mil haciendas acaparen la propiedad territorial de México, en perjuicio de los campesinos, es necesario, además,

mantener el carácter indivisible, inalienable e inembargable de los bosques, pastizales y demás terrenos comunes de los ejidos y comunidades agrarias; y, en bien de los campesinos ejidatarios, estipular que el otorgamiento del dominio de las parcelas ejidales en favor de los ejidatarios revestirá el carácter de patrimonio familiar inembargable e inalienable, por lo menos durante los 15 años subsecuentes a la titulación, después de los cuales podrá, a juicio del titular, conservar su carácter de patrimonio familiar o adquirir el carácter de propiedad privada embargable y enajenable.

Una reflexión final: si la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad desea realmente defender los intereses de los verdaderos pequeños propietarios, su obligación es luchar por imponer candados a la reconstitución de los latifundios. Si, por el contrario, representa en realidad los intereses de unos cientos de grandes empresarios o *exhacendados* que sueñan con la revancha, entonces es tiempo de quitarse la capucha de la pequeña propiedad y exhibir su verdadero rostro de hacendados, pugnando por una *Ley Re-*

lamentaria que abra el más amplio cauce posible a la reconstitución de los latifundios. Aún en este caso, su obligación es luchar por la salvaguarda de la integridad del territorio nacional, si es que se trata de verdaderos mexicanos.